

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Son dos actos jurídicos diferentes que tienen relación entre sí. Con la disolución nace el proceso liquidatorio de la entidad, mediante la disolución se le reduce la capacidad legal a la entidad, porque ésta solo queda facultada para realizar los actos que busquen su liquidación, por ende, no puede seguir desarrollando su objeto social, salvo con fines liquidatorios. Con la liquidación se da fin a la persona jurídica y se cancela su matrícula o registro en la Cámara de Comercio.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La disolución de una sociedad puede provenir de una de las causales generales establecidas en la ley para cualquier tipo societario (artículo 218 del Código de Comercio). Además, existen causales especiales para cada tipo societario, y las mismas encuentran su regulación en el código de comercio:

Sociedades colectivas: artículo 319, **sociedades en comandita:** artículo 333, **sociedades en comanditas simples:** artículo 351, **sociedades en comanditas por acciones:** artículo 370, **sociedades anónimas:** artículo 457.

No obstante, lo anterior, pueden pactarse en los estatutos sociales causales de disolución especial.

OBSERVACIONES PARA EL REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN:

La disolución implica una reforma a los estatutos sociales, por lo tanto, debe ser aprobada por el máximo órgano social, a saber: asamblea de accionistas, Junta de socios o Junta de Asociados.

Para efectuar el registro de la disolución, deberá allegarse a cámara de comercio copia simple del acta en la que se apruebe la disolución, y se realiza el nombramiento de liquidador. Dicha copia deberá ser autorizada por el secretario de la reunión o por alguno de los representantes legales de la sociedad.

- A partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la entidad deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.
- Si se trata de una sociedad vigilada por la Superintendencia de sociedades, adjunte al documento la resolución que autorice la reforma.

PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ENTIDAD

Una vez inscrito el documento de disolución, deberá procederse de la siguiente manera:

1. Elaboración de Inventario y balance final de liquidación la sociedad.

2. Proyecto de liquidación, el cual debe ser sometido a consideración del máximo órgano de la entidad. Una vez aprobado el proyecto, el mismo deberá consignarse dentro del acta final de liquidación.

TENGA EN CUENTA PARA LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: Para el trámite de liquidación, de las Entidades que se encuentran vigiladas y controladas por la gobernación de Antioquia deberán anexar autorización para liquidarse como requisito para ser inscrita.

OBSERVACIONES PARA EL REGISTRO DE LA LIQUIDACIÓN:

- El acta final de liquidación, además de los requisitos generales señalados en el artículo 189 del código de comercio, debe contener: el balance final de liquidación o la indicación dentro del acta del valor de los activos resultantes o del remanente a distribuir.
- En el evento de que la sociedad que se liquida posea un establecimiento de comercio, el mismo debe ser adjudicado a otra sociedad o cancelado.

LEY 1429 DE 2010: La disolución y liquidación de la sociedad puede surtirse en un solo trámite, siempre que, una vez confeccionado el inventario del patrimonio social conforme a la ley, se verifique que esta carece de pasivo externo.

SIPREF

Con la implementación del Sistema de Prevención de Fraudes SIPREF, es necesario verificar la vigencia del documento de identidad en el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la persona que ingresa el trámite. El anterior procedimiento debe surtirse en las taquillas de la entidad.

CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE

Puede consultar el estado de su trámite en la página de internet www.ccoa.org.co seleccionando la opción:

 **CONSULTA EN LÍNEA**